

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. **0334**
Valledupar, 23 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016, se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No. 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generados por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. HAG-082 de 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.

Que mediante Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, se modifica la Licencia Ambiental otorgada a MINERAL CORP S.A.S., a través de Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016.

Que a través de Auto No. 179 de fecha 20 de agosto de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales de Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordena diligencia de Visita Técnica de Inspección y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016 y Resolución No. 0879 de fecha 30 de agosto de 2016, ambas emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, designando a personal de CORPOCESAR señores AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA Ingeniero de Minas y JOHANNYS IGLESIA HERRERA Ingeniero de Apoyo.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"SITUACION ENCONTRADA

El día 27 de agosto de 2025, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 179 de 20 de agosto de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016, por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, licencia ambiental global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generados por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. HAG-082 de 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y que fue modificado por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016.

Se procedió a realizar la visita en el área de título minero en mención en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de planta), vinculado a la empresa operadora EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S., quien amablemente nos guió durante el recorrido en el área de la Licencia Ambiental correspondiente Contrato de Concesión No. HAG-082, otorgada en su momento por Corpocesar mediante la Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0334 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

Durante el recorrido se pudo evidenciar que a la fecha de la diligencia no se encontraban adelantando labores de explotación, asimismo, no se hallaron vestigios de remoción y/o movimientos de capa vegetal o de material. No obstante, realizando un comparativo con los registros fotográficos tomados en la visita realizada el día 29 de agosto de 2024 ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025, se pudo apreciar montículos de material triturado de diferentes tamaños al final de cada banda transportadora, lo que demuestra la puesta en marcha de la planta trituradora, sin contar con el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, por medio del cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No. 900.118.938-6, licencia ambiental global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generados por el antiguo cauce del Rio San Antonio), en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. HAG-082 de 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se resolvió:

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

Mediante Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, se modifica la licencia ambiental otorgada por MINERAL CORP S.A.S con identificación tributaria No. 900.118.938-6, a través de la resolución 0034 del 15 de enero de 2016, donde se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0034 de fecha 15 de enero de 2016, a nombre de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, en el sentido de ampliar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, señalado en el artículo segundo de dicha resolución, incluyendo el siguiente permiso:

Permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una planta de triturado, ubicada en un lote de terreno con área de 3 hectáreas más 3.135 metros cuadrados, localizado en el Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria N° 900118938-6, en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta Resolución.

No obstante, mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, se estableció en el PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, acopio y transporte de material de arrastre o construcción (material aluvial), adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra dentro del área concesionada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0334 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

Fotografía 1 y 2: COMPARATIVO DE REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS AÑOS 2024 Y 2025



Fuente: Propia, Visita de Control y Seguimiento Ambiental

Por otra parte, se pudo observar que dentro del área de encuentra una planta de beneficio de la empresa CEMENTOS ARGOS, que se encontraba activa.

Posterior a la diligencia de Control y seguimiento ambiental la Agencia Nacional de Minería allega mediante radicado N° 13029 de fecha 23 de septiembre de 2025

Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 5 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 (...). RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y se toman otras determinaciones", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...).

Con constancia ejecutoria No. 45 de fecha veintitrés (23) del mes de junio de 2021.

Resolución VSC 000857 de fecha 30 de julio de 2021, "Por medio de la cual se corrige el encabezado de la resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021, proferida dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082" (...). RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el encabezado de la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021 proferida dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082, el cual quedara así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00731 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAG-082" (...).

Con constancia ejecutoria No. 082 de fecha seis (06) del mes de septiembre de 2021.

Motivo por lo cual se realiza la búsqueda del título minero HAG-082, en el Visor Geocortex de Anna Minería, evidenciando que dicho título actualmente no registra información en la plataforma como se muestra en la imagen a continuación:

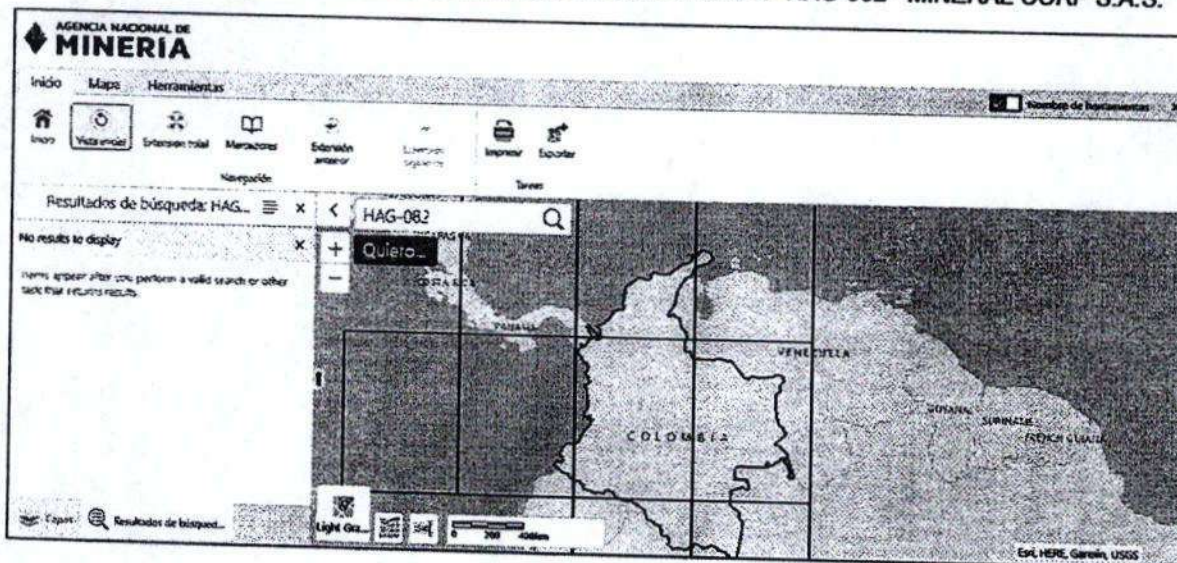
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 DE **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Imagen 1. Pantallazo de búsqueda del título minero N° HAG-082 - MINERAL CORP S.A.S.



Fuente: Visor Geocortex de Anna Minería, 2025

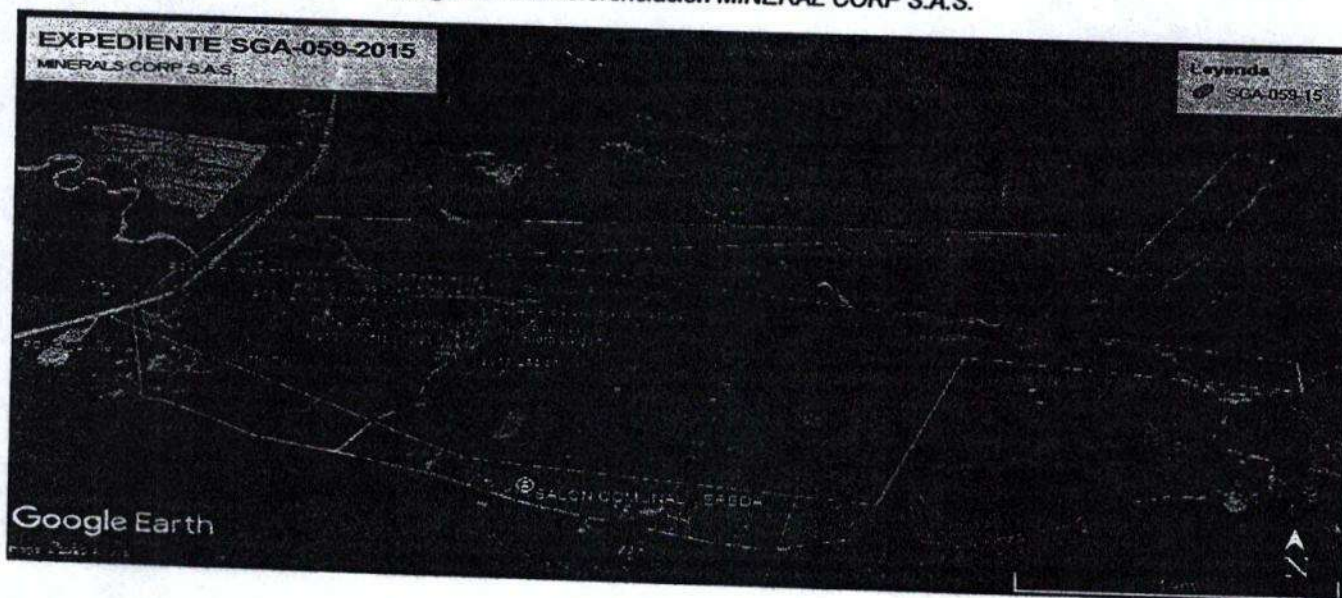
Localización:

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. HAG-082, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

9°31'2"N – 73°22'10"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 2 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área de la licencia ambiental a nombre de MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, sobre el cual se observan dieciséis (16) Puntos de Control tomados dentro del área licenciada, en jurisdicción del municipio de La Jagua d'Ibarró, Cesar.

Imagen 2. Georreferenciación MINERAL CORP S.A.S.



Fuente: Google Earth

Polígono CORPOCESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

5

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC1 - Vía interna	9°30'56.00"N	73°22'46.57"O
PC2 - Vía interna	9°30'55.00"N	73°22'43.00"O
PC3 - Zona revegetalizada	9°31'9.00"N	73°22'27.00"O
PC4 - Frente de explotación inactivo revegetalizada	9°31'10.00"N	73°22'28.00"O
PC5 - Vía interna	9°31'6.00"N	73°22'50.00"O
PC6 - Zona de parqueo maquinaria pesada	9°31'1.00"N	73°22'10.00"O
PC7 - Zona de acopio de material	9°31'2.00"N	73°22'10.00"O
PC8 - Zona de acopio de material	9°31'2.00"N	73°22'10.00"O
PC9 - Panorámica Planta Trituradora	9°31'2.00"N	73°22'10.00"O
PC10 - Orillas del Río San Antonio	9°31'9.00"N	73°22'6.00"O
PC11 - Orillas del Río San Antonio	9°31'9.00"N	73°22'10.00"O
PC12 - Zona de parqueo de maquinaria pesada	9°31'1.00"N	73°22'11.00"O
PC13 - Punto ecológico	9°31'0.00"N	73°22'11.00"O
PC14 - Área explotada inactiva	9°31'5.00"N	73°22'8.00"O
PC15 - Señalización	9°30'56.00"N	73°22'14.00"O
PC16 - Volqueta cargada	9°31'0.00"N	73°22'12.00"O

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 29 de agosto del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-059-2015, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas a la empresa MINERAL CORP S.A.S., bajo el amparo de la Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada bajo Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0034 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN N° 0879 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016.

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A continuación, se detallan las guías de manejo contenidas en el E.I.A presentado por MINERAL CORP S.A.S para aprobación de la licencia ambiental. GUÍAS DE MANEJO AMBIENTAL. GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE AGUA. Plan de protección del lecho del río Acciones a Desarrollar:	

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

6

- Realizar monitoreos o seguimientos a la explotación dos veces al mes, cuidando de que no se sobrepase los niveles de extracción.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continúa cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE ATMOSFÉRICO.

Plan de manejo a las actividades que generen Material Particulado y Humos a la atmósfera.

Acciones a Desarrollar:

- Para controlar las emisiones de humos de los y vehículos utilizados, se debe realizar un mantenimiento periódico a estos y solicitar el certificado de emisión de gases expedidos por las autoridades competentes.
- Durante la construcción se generará una emisión de material particulado que tendrá una

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

persistencia temporal y se minimizará por la acción del viento.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro alguno del certificado de revisión técnico-mecánica de la maquinaria que actualmente se encuentra en uso dentro del área del proyecto, para realizar labores de transporte de material como volquetas y cargadores.

Por otra parte, durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple: ☐ NO ☒

Plan de manejo a las actividades que produzcan Ruido y Vibraciones.

Acciones a Desarrollar:

- Realizar un mantenimiento periódico a las partes de las maquinarias utilizadas, para minimizar la fricción. Revisar el exosto de los vehículos para identificar posible deterioro o fisuras que puedan incrementar el sonido de estos.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

8

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro alguno sobre el mantenimiento periódico a las partes de las maquinarias utilizadas, para minimizar la fricción, revisión de los exostos de los vehículos para identificar posible deterioro o fisuras que puedan incrementar el sonido de estos.

Por otra parte, durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE SUELO:

Plan de manejo a las actividades que produzcan Alteración Geomorfología.
Acciones a Desarrollar:

- El cumplimiento de los diseños de explotación estipulados en los Planes de Trabajo y Obra y la no alteración de las áreas definidas para este fin.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se encontró que en la zona de áreas intervenidas anteriormente aún se presentan dimensionamientos que sobre pasan las excavaciones autorizadas, razón por la cual se hace necesario que se implementen acciones de restauración y de reordenamiento del modelo de explotación, las cuales deben estar acorde con las contenidas en el PTO, teniendo en cuenta que esta es de 2m.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

- Realizar seguimiento a la extracción para evitar desórdenes en esta etapa. Crear canales perimetrales al área donde está localizado los talleres y oficinas, para así minimizar la acción de las aguas lluvias que por escorrentía arrastren materiales contaminantes.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Realizado el recorrido por los diferentes frentes (inactivos), se pudo observar que los canales perimetrales adaptados, según respuesta a requerimiento de fecha 30 de diciembre de 2021, se encuentran recogiendo las aguas lluvias dirigiéndolos a los sumideros dejados por la explotación anterior, estas aguas vienen siendo aprovechadas en temporada de verano para recargar el camión cisterna y hacer la humectación de vías.

Actualmente, no se evidenciaron frente de explotación activos y el material comercializado fue explotado y acopiado con anterioridad, según lo manifestado por el señor FABIO MEDINA MEDINA.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	SI
---------	----

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE FLORA:

Plan de manejo a las actividades que causen Deterioro de la flora silvestre.
Acciones a Desarrollar:

- El área donde se encuentra ubicada la mina es una zona que ha sido utilizada para actividades agrícolas y ganaderas, lo que le da a la mayor parte de la vegetación presente un carácter de flora silvestre secundaria. Para desarrollar la extracción se debe tener en cuenta la profundidad máxima de explotación que no sobre pase de 1.50 y con esto el impacto se minimiza.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Realizado el recorrido de inspección por los frentes de explotación antiguos se encontró que las profundidades que maneja el proyecto superan la profundidad máxima establecida en este programa, sobrepasando el límite de 1,50 m.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	-----------

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE FAUNA

Acciones a Desarrollar:

Algunas de las medidas a desarrollar serian:

- Capacitar al personal empleado en la mina, ya sea directo o indirecto, sobre la necesidad de proteger la fauna del área, y sobre las repercusiones ambientales que tiene la pérdida de esta. Aplicando las medidas para el control de ruido, se puede minimizar el efecto que este puede generar en la fauna que se encuentra en el área.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro alguno sobre la capacitación del personal empleado en la mina, ya sea directo o indirecto, sobre la necesidad de proteger la fauna del área, y sobre las repercusiones ambientales que tiene la pérdida de esta. Aplicando las medidas para el control de ruido, se puede minimizar el efecto que este puede generar en la fauna que se encuentra en el área.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	-----------

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL (OCUPACIONAL):

Plan de manejo a las actividades que atenten a la Salud Ocupacional

Acciones a Desarrollar:

- Mantener una dotación mínima de implementos de seguridad personal (Casco, Botas, Guantes, Gafas)
- Afiliar al personal empleado directamente con la mina a Salud, Pensión y riesgos Profesionales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

En el recorrido realizado por el área del proyecto se puede evidenciar que el personal contaba con los equipos de protección personal correspondiente a las actividades que se adelantan, tales como casco, botas de cuero de seguridad, gafas de seguridad, tapa oídos, camisa manga larga, overoles en jean, así mismo carnet donde se identifica al trabajador, sus datos de emergencia y tipo de sangre.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	SI
---------	-----------

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

11

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL (PAISAJISTICO):

- La explotación en si no ocasiona efectos sobre el escenario paisajístico, pero el aspecto del río si sufre alteración debido a las dársenas que se construirán. Las construcciones utilizadas como campamentos y oficinas y el entorno, genera un impacto visual., la conformación de lugares de acopio del mineral, des-provistos de vegetación protectora, son identificados a grandes distancias, convirtiéndose en un factor dominante del paisaje. El uso de cercas vivas permite dar una mejor apariencia y minimizar los efectos que puede generar la ubicación de estos patios de acopios, creando una barrera entre este y el observador ajeno a la actividad minera.
- La utilización de vallas y avisos debe mostrar: el nombre de la mina, las actividades que se desarrollan en esta, el tipo de mineral extraído, el área que ocupa, el nombre del propietario o responsable, el número de registro minero y ambiental. Con unas dimensiones de ancho y una altura y ubicación que permita su fácil visualización.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Realizado el recorrido por las diferentes áreas se evidencia presencia de presencia de árboles alrededor del proyecto, vegetación que es propia de la zona donde se encuentra ubicado, validada la última respuesta enviada a los requerimientos del año 2019 se informa que fueron sembradas especies de higo amarillo y roble. Con relación al aviso se evidencia que cuenta con este elemento el cual contiene la información que se relaciona en la obligación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	SI
---------	----

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL (SOCIAL):

- Propiciar campañas de cuidado de los recursos: agua, suelo, aire, flora, fauna, que le enseñen a la comunidad los cuidados que hay que tener con ellos y cómo se deben proteger y preservar.
- Crear campañas dirigidas a las personas de la comunidad que muestren las actividades que desarrolla la mina y el manejo seguro que se tiene al desarrollarlas.
- Mostrar los compromisos que se tienen para mejorar las zonas impactadas por las actividades de explotación.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 DE **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0334 DE 23 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12

VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Programa de Protección del Lecho del Río

- La profundidad máxima, que será de 1.50 m se tendrá en cuenta el nivel actual del lecho de la Quebrada San Antonio, hasta llegar a la máxima profundidad. La explotación se realizará en época de estiaje o verano, cuando el río deja libre un playón, en donde se realizarán las piscinas o dársenas para la explotación, con la posibilidad de retrolleado en invierno.
- Se dejarán 3.00 m libres entre las orillas hacia el centro de la quebrada la cual se utilizará como vía para tránsito de los camiones.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Realizado el recorrido de inspección por los frentes de explotación antiguos se encontró que las profundidades que maneja el proyecto superan la profundidad máxima establecida en este programa, sobrepasando el límite de 1,50 m.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	-----------

Programa de Salud Ocupacional y Seguridad industrial

- Prevención, control, manejo y corrección. Capacitación en el tema de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Dotación de Elementos de Protección.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Tal como se confirmó en la actividad correspondiente al Plan de manejo a las actividades que atenten a la Salud Ocupacional, los empleados son dotados con los elementos de protección personal; no obstante, dentro del expediente no se evidencio las respectivas planillas de entrega de dichas dotaciones, así como el registro de las actividades de capacitación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13

requerido en esta obligación.

Cumple: **NO**

Programa de Monitoreo de Aguas

Se realizarán controles de afectación del agua tomando muestras antes y durante la actividad minera, en sitios aguas arriba y aguas abajo.

- Se analizará en laboratorio de la Universidad Popular del Cesar, los parámetros de interés son: Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Temperatura y pH.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple: **NO APLICA**

FICHAS DE MANEJO ADICIONADAS O AJUSTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0879 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016.

FICHAS DE MANEJO COMPONENTE BIÓTICO

Programa de Manejo de Residuos Sólidos.

Acciones a desarrollar:

1. Instalar en sitios estratégicos recipientes debidamente marcados con el nombre y color correspondientes al material que se debe depositar en ellos.
2. Destinar vehículos adecuados para la recolección.
3. No se realizarán quemas.
4. La frecuencia de recolección se hará 2 días por semana.
5. No se deben disponer residuos en la vía.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14

6. Los aceites no pueden ser vertidos.
7. Las baterías agotadas deben ser almacenadas en sitios especiales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Realizado el recorrido se constató que al interior del proyecto se observó la instalación de recipientes para residuos sólidos, no obstante, no se halló información referente a la periodicidad de recolección de los residuos sólidos generados (Basura), como tampoco la disposición y/o almacenamiento de aceites y baterías de cambio de la maquinaria.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Programa de Protección del Lecho del río San Antonio.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

15

por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

Programa De Manejo De La Calidad Del Aire.

Acciones a Desarrollar.

1. Control sobre el número y velocidad de los vehículos de transporte.
2. Realizar un diseño adecuado de los sitios de disposición
3. Disminuir prudencialmente la altura de la caída
4. Mantenimiento y buen estado de las vías
5. Instalar mecanismos en las trituradoras que sirvan como minimizadores de la emisión.
6. Realizar mantenimiento de las trituradoras.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

16

requerido en esta obligación.

Cumple: **NO**

Manejo de emanación de gases.

Acciones a desarrollar:

1. Todo proyecto que pertenezca al proyecto debe ser sometido a una evaluación de emisiones atmosféricas por lo menos al iniciar los trabajos.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple: **NO**

Manejo de emisiones sonoras.

1. Se recomienda tener especial control de cada una de las emisiones de ruido que se presentan

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

17

en el área, ya sean continuas, fluctuantes o transitorias. Con el objeto de prevenir la emisión de ruido rural, doméstico y laboral que trascienda los límites permitidos en la zona.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	-----------

FICHAS DE MANEJO COMPONENTE BIÓTICO

Programa De Protección De La Vegetación Y Del Suelo.

Proyecto de recuperación de la vegetación y protección del suelo

1. Se buscará un sitio para la recuperación del material vegetativo (viviero temporal) recolectado para trasplantar en épocas de lluvia.
2. Se identificarán las especies más actas para plantar en los predios aledaños
3. Los individuos se ubicarán conservando el patrón natural
4. Los residuos no aprovechables serán trozados picados y llevados al sitio de vivieron temporal.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 18

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), no se evidencio la adecuación de un vivero temporal solicitado en la presente obligación, por otra parte revisado el expediente físico y digital, no se halló evidencia de documento alguno en el cual se mencione la identificación de las especies de plantas adecuadas para ser plantadas en los predios aledaños las cuales deben conservar el patrón natural para su optimo crecimiento.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Programa De Manejo Y Protección De Fauna De La Zona.

Proyecto De Educación A Conductores E Instalación De Vallas Preventivas.

1. Taller de instrucción y sensibilización de conductores, los cuales tendrán temas como:
 - a. Límites máximos de velocidad dentro y fuera del área de influencia
 - b. Normas de comportamiento en la zona
 - c. Procedimiento a seguir ante la ocurrencia de impacto.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

19

FICHAS DE MANEJO COMPONENTE SOCIAL

Programa De Información Y Comunicación

1. Definición y establecimiento de una estrategia de comunicación entre el proyecto y los actores sociales e institucionales.
2. Diseño y producción de medios de comunicación para el desarrollo de los programas del plan de manejo del proyecto.
3. Centralización y atención de quejas, inquietudes y reclamos o solicitudes de información que se puedan presentar, estableciendo canales adecuados de dialogo.
4. Diseño e implementación de un programa pedagógico con actividades de campo, dirigidos a distintos grupos sociales, población infantil, autoridades tradicionales, líderes y comunidades en general.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

Programa de Generación de empleo.

Informar a las comunidades sobre:

1. Los requerimientos de empleo del proyecto, en términos de oficios, tiempos de duración, las diferentes actividades y número de personas necesarias durante la operación.
2. Criterios de contratación de mano de obra y de bienes y servicios con prioridad para la población local.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

✱

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

20

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

Programa De Educación Ambiental

Acciones a desarrollar

1. Diseño de actividades y eventos de educación ambiental para comunidades y personal del proyecto, orientados a una buena implementación del plan de manejo ambiental, físico-biótico y social; teniendo en cuenta las particularidades de la comunidad local, la política social y ambiental de la empresa, las responsabilidades en la ejecución de las medidas de manejo, las cuales deben ser coherentes con la legislación ambiental y los compromisos adquiridos en la licencia ambiental.
2. Sensibilización ambiental a comunidades a través de la capacitación en temas relacionados con. Desarrollo sostenible, biodiversidad regional, formulación y elaboración de proyectos ambientales.
3. Adelantar con las comunidades un proceso de sensibilización en el manejo de residuos sólidos especialmente plástico.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 21

interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

Programa De Participación Y Fortalecimiento Comunitario.

1. Establecimiento de estrategias que propicien el acercamiento y la confianza entre proyecto-comunidad, considerando este asunto por los antecedentes de proyectos de infraestructura en la región.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

Programa De Salud Ocupacional Y Seguridad Industrial

1. Para esta labor MINERAL CORP. S.A.S, pretende encargar una persona competente que

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 22

- maneeje el área, que supervise el programa de salud ocupacional y seguridad industrial; y quien debe rendir informe diariamente sobre el uso de equipo de seguridad según el área y especialidad donde toca desarrollar sus labores.
2. Verificar que los trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene industrial además de asegurar a los trabajadores ante un sistema de salud.
 3. Los extintores de incendio se colocarán en sitios estratégicos.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD:

Realizada la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar el uso de elementos de protección personal por parte de los trabajadores de la empresa, no obstante, no se halló en el expediente físico y digital las planillas de suministro de los EPP con fechas de entrega y tipo de elementos, por otra parte, no se observó la instalación de extintores cercanías a la planta trituradora.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

- | | |
|---|---|
| 2 | OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución. |
|---|---|

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 23

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE **23 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 24

del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

5

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables y no renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control ambiental no se observó intervención reciente o actual de vegetación en la zona del proyecto, ni en la zona forestal proyectora de alguna fuente hídrica.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	-----------

6

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 25

0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

7

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de lavar vehículos o maquinaria dentro de las corrientes hídricas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

8

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), nos manifiesta que actualmente no se ha presentado alguna contingencia o un impacto ambiental no previsto dentro del área del proyecto.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 26

Cumple:	NO APLICA
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. No obstante, se evidencian varios frentes de explotación abandonados sin la correcta restauración, rehabilitación y/o reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas por la actividad minera. Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La visita de control y seguimiento ambiental fue atendida de manera oportuna por el personal idóneo, quien atendió a cada solicitud presentada por los profesionales. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 27

certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Validada la información contenida en el expediente y teniendo en cuenta la respuesta a requerimientos radicada en el año 2020, fueron anexados los ICA correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, haciendo la revisión de estos documentos se observa similitud total de los mismos, la información presentada no contiene soportes que hagan referencia a cada periodo, se debe tener en cuenta que esta información no debe ser igual en todos los semestre, ya que las actividades se deben realizar de forma periódica. Por otra parte, no se evidenció la presentación de los informes del primer y segundo semestre del año 2021, 2022, 2023 y 2024, así como tampoco el informe semestral del primer semestre del año 2025.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

12

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 28

No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

13 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Disponer de una interventoría que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro actual de contratación de un profesional idóneo encargado de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

14 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Establecer un proyecto de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, en relación 1:1 por área intervenida. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de CORPOCESAR, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, el programa de reforestación a ejecutar, en proporción al área intervenida el año inmediatamente anterior. La reforestación debe establecerse en el área de influencia del Río San Antonio. La siembra debe realizarse dentro del término que señale la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra. Esta obligación debe cumplirse durante toda la vida útil del proyecto, realizando una compensación gradual de acuerdo con las áreas intervenidas con una relación 1:1.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se evidencio el proyecto de reforestación dentro el informe de cumplimiento ambiental para el periodo comprendido entre el Agosto y Diciembre del año 2016, el cual reposa en el tomo 5 folios 849-874, no obstante, la presente obligación establece la presentación de un programa de reforestación a ejecutar, los dos (2) primeros meses de cada año, en proporción al área intervenida el año inmediatamente anterior, lo cual no se he venido cumpliendo teniendo en cuenta que no se ha presentado dicho

✓



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 29

programa durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

15

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el plan de manejo ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo al análisis realizado a los programas del Plan de Manejo Ambiental (Obligación 1), se puede determinar que el usuario no está cumpliendo con lo contemplado en el mismo.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

16

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. Por otra parte, no se evidenció vertimiento de residuos líquidos contaminantes en las zonas recorridas.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

17

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. Por otra parte, se evidenció la instalación de recipientes para la disposición de residuos sólidos generados por la persona que actualmente se encuentra en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 30

<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de contaminar la vegetación, el recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. Por otra parte, no se evidenció residuos en las áreas recorridas vertimiento de líquidos industriales. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
19	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros. <u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u>	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 31

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO APLICA**

20

OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro de volumen explotado.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO APLICA**

21

OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 32

No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

22	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar con anticipación a Corpocesar la fecha de inicio de actividades.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el tomo 4 folio 766 reposa el oficio informando la iniciación de actividades.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

23	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en el acto administrativo, en el Estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental presentado ante CORPOCESAR, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Validada la información contenida en el expediente, se evidencia que el usuario en respuesta a requerimientos aportó registros que confirman el desarrollo de estas actividades, tal como se plasmó dentro del análisis efectuado a los proyectos y programas que contempla el PMA.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

24	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.816.082 en la cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N°523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación se debe a llegar a la secretaria de la coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

33

Validada la información contenida en el expediente se evidencia que el día 27 de agosto de 2020, se reportó al área financiera el NO pago del servicio de seguimiento ambiental liquidado mediante auto N°430 del 08 de octubre de 2019, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 02 de febrero de 2019 al 01 de febrero de 2020, por un total de \$3.875.387, de igual manera el día 04 de junio de 2021 se reportó NO pago del servicio de seguimiento ambiental liquidado mediante auto N°276 del 27 de agosto de 2020, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 02 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021 por un total de \$2.925.839.

Por otra parte, no se evidencia el pago establecido mediante oficio SGAGA-GITGSA- 158 del 24 de junio del 2022, mediante el cual se realiza la liquidación de servicios de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$3.154.333 M/Cte).

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

25 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Presentar a la corporación dentro de los (30) treinta días siguientes a la culminación del proyecto de explotación, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

A la fecha del presente informe, no se halló en el expediente información alguna correspondiente al informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas debido a la culminación del proyecto.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

26 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El proyecto cuenta con la autorización de los propietarios de los diferentes predios en donde se

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 34

adelanta el proyecto.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

27 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario manifiesta que todas las autoridades tienen conocimiento del proyecto.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

28 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (Empradización y siembra de arbustos y árboles).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido por el área del proyecto se observaron frentes de explotación abandonados los cuales según el usuario están siendo recuperados, sin embargo, se observa que muchas de estas zonas tiene presencia abundante de agua, se presume que debido a los vestigios dejados por la anterior explotación se sobre pasaron los límites de excavación y esto hace que en épocas de lluvia estas zonas se inunden, es pertinente que se tomen las medidas correctivas para dar cumplimiento a la presente obligación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

29 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Trasportar el material en vehículos debidamente carpados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 35

en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

No obstante, durante el recorrido se evidenció una volqueta transportando material desde el parque de acopio sin su debida carpa.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

30	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

A la fecha del presente informe, no se halló en el expediente información alguna correspondiente al plan de desmantelamiento y abandono que garantice condiciones ambientales iguales o mejores a las encontradas al inicio del proyecto

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 36

Cumple:	NO
31	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suspender de inmediato actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia de este. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la dirección de consulta previa del ministerio del interior y solicitar a dicha dirección, el inicio del proceso de consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la constitución política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y la directiva presencial N° 10 de 2013.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros. <u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA
32	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de acopiar material extraído en sitios no autorizados, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmósfera.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar que el acopio de material se encuentra dentro del área licenciada, debido a que en el EIA no existe una zona delimitada para tal fin, al estar dentro del área se considera que se está cumpliendo esta obligación. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 37

Cumple:	SI
33	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de intervenir con la explotación de material o con cualquier otra actividad en las áreas excluidas por los evaluadores y el resto del área de concesión no autorizadas para la explotación y demás áreas que no fueron cobijadas por el concepto emitido por los evaluadores.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta el análisis inicial realizado sobre la georreferenciación tomada en campo y graficada, se confirma que el usuario ha adelantado en su momento la explotación dentro de las áreas autorizadas en la licencia ambiental. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
34	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar desde el inicio del proyecto, los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generada por la operación del proyecto.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 38

0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

35

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrada en área ventilada y con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen producto del mantenimiento de las máquinas y equipos utilizados durante la explotación. El tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con viabilidad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continúa cargando y transportando por medio de volquetas.

Por otra parte, durante el recorrido no se observó un sitio de almacenamiento temporalmente con recipientes con capacidad suficiente y herméticamente cerrada en área ventilada y con techo, de los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen producto del mantenimiento de las máquinas y equipos utilizados durante la explotación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

36

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de adelantar un proyecto de explotación minera diferente al autorizado en la presente licencia ambiental, salvo se obtenga por los medios legales y ante autoridad competentes, la viabilidad o autorización para ello.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario adelanto la extracción de material de construcción, el cual está autorizado dentro del PTO aprobado.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 39

Cumple:	SI
---------	----

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N° 0034 de fecha 15 de enero de 2016, modificada bajo Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
36	12	14	10	33%	39%	28%

Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N°. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, modificada bajo Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
11	2	8	1	28%	8%	64%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Segundo contemplado en la Resolución N°. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, , se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 33%, incumpliendo con el 39% y no aplicaban en su momento el 28% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 36 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 14 se consideraron cumplidas, 12 de ellas incumplidas y 10 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban. Por otra parte, dentro de la Obligación N°1 se imponen 11 fichas que integran el Plan de Manejo Ambiental de la cuales solo 2 se consideraron cumplidas, 8 de ellas incumplidas y 1 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban, determinando que se encuentra cumpliendo el Plan de Manejo Ambiental en un 18%, incumpliendo con el 73% y no aplicaban en su momento el 9% del total de estas.

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0879 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016.

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales,	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

23 ABR 2026

0334

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 40

no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0334 DE 23 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 41

mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La visita de control y seguimiento ambiental fue atendida de manera oportuna por el personal idóneo, quien atendió a cada solicitud presentada por los profesionales.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	-----------

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 42

Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

5

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizado el recorrido, no se observó una zona establecida y adecuada para el almacenamiento o disposición de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 43

Cumple:	NO
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se halló información referente al programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones. Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S. no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determinen los Niveles de inmisión de Material Particulado PST. PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se halló información referente a resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PST. PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e° Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 44

0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), nos manifestó que no se ha realizado modificación a la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal (tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes. etc.), de igual manera se debe suministrar protección a visitantes de la planta.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido se evidencio que los empleados son dotados con los elementos de protección personal, no obstante, dentro del expediente no se evidencio las respectivas planillas de entrega de dichas dotaciones, así como el registro de las actividades de capacitación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental. Expedidos por autoridad competente.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

DE 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 45

de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrán adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros, teniendo en cuenta que referente a la última opción, no se evidencia registro alguno sobre la compra de material pétreo a terceros dentro del expediente.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Validada la información contenida en el expediente y teniendo en cuenta la respuesta a requerimientos radicada en el año 2020, fueron anexados los ICA correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, haciendo la revisión de estos documentos se observa similitud total de los mismos, la información presentada no contiene soportes que hagan referencia a cada periodo, se debe tener en cuenta que esta información no debe ser igual en todos los semestre, ya que las actividades se deben realizar de forma periódica. Por otra parte, no se evidenció la presentación de los informes del primer y segundo semestre del año 2021, 2022, 2023 y 2024, así como tampoco el informe semestral del primer semestre del año 2025.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 46

Cumple:	NO
12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración y presentarlo en los informes a Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas. Por otra parte, durante el recorrido no se observó un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en el desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales. No obstante, se evidencian varios frentes de explotación abandonados sin la correcta restauración, rehabilitación y/o reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas por la actividad minera. Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S. no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 47

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

14

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Determinar los niveles de ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de cuantificar los niveles de ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

15

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar humectación permanente de las vías del proyecto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 48

que así lo requieran.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de benefició de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

16

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 49

cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA, manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra en estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos, sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales.

Mediante la Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 50

por terceros.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	------------------

18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a seis meses contados a partir de la ejecución de esta resolución. (Altura de la cobertura vegetal mínimo 4 metros).
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido a la planta de triturado, se evidenciaron diversas especies de árboles sobre el perímetro de la misma, formando una barrera viva.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	-----------

19	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro alguno del certificado de revisión técnico mecánica de la maquinaria que actualmente se encuentra en uso dentro del área del proyecto, para realizar labores de transporte de material como volquetas y cargadores, así mismo, se visualizó una volqueta cargada sin la correspondiente carpa.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0334** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 51

de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N° 179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de beneficio de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

21	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes, se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 27 de agosto de 2025, en compañía del señor FABIO MEDINA MEDINA (Director de Planta), se evidenció que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor FABIO MEDINA manifiesta que desde varios meses no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural en sus frentes de explotación inactivos y/o antiguos sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, no obstante, existe presencia de maquinaria estacionada, personal administrativo y puntos de acopio de material extraído anteriormente dentro del área del título minero el cual se continua cargando y transportando por medio de volquetas, además se observó una planta trituradora inactiva al momento de la visita pero con montículos de material al final de cada banda transportadora lo cual demuestra que se ha venido realizando actividades de triturado anteriormente, esto con base al comparativo de los registros fotográficos tomados en la visita ordenada mediante Auto N° 094 de 21 de agosto de 2024 y los tomados en la visita adelantada el día 27 de agosto de 2025, ordenada mediante Auto N°

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 52

179 de 20 de agosto de 2025. Por otra parte, se evidenció una planta de benefició de la empresa Cementos Argos en actividad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución VSC 000151 de fecha 27 de enero de 2021, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00731 del 05 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y determino CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 05 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082. Se da por entendido que actualmente el Contrato de Concesión No. HAG-082 a nombre de la empresa MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, se encuentra CADUCADO, por lo tanto, se dará traslado al GIT para la gestión jurídica ambiental para determinar la vigencia de la Licencia Ambiental y sus permisos implícitos otorgada mediante Resolución N° 0034 del 15 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016. Así las cosas, la empresa MINERAL CORP S.A.S no podrá adelantar labores de explotación y triturado del material ya sea anteriormente extraído, acopiado, ni suministrado por terceros.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

22	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar semestralmente a la Corporación, los soportes técnicos que demuestren la capacidad del área para continuar recibiendo la cantidad de emisión de la nueva fuente y de mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa aplicable. según lo establecen los artículos tercero y cuarto de la resolución MADS No 0335 del 22 de diciembre de 2011, por medio de la cual se deroga la Resolución No.1732 del 8 de septiembre de 2010 y se reclasifican las áreas-fuente de contaminación de la zona carbonífera del Cesar y se dictan otras disposiciones.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-059-2015), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio los soportes técnicos semestrales que demuestren la capacidad del área para continuar recibiendo la cantidad de emisión de la nueva fuente y de mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa aplicable.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% de N/A

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 53

22	1	19	2	5%	86%	9%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Segundo contemplado en la Resolución N°. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, modificada bajo Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 5%, incumpliendo con el 86% y no aplicaban en su momento el 9% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **22 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 1 se consideraron cumplidas, 19 de ellas incumplidas y 2 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones se realizó desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de yacimiento de material de arrastre o material de construcción en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 27 de agosto de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, mediante la Resolución N°. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, modificada bajo Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016.
- Se concluye que MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 28, 29, 30, 34 y 35, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 0034 de fecha 15 de enero de 2016, y las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22, contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0879 del 30 de agosto de 2016.
- Al momento de la visita al área correspondiente a MINERAL CORP S.A.S, se pudo constatar que el título minero No. HAG-082, se encontraba inactivo.
- Requerir a MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la **RESOLUCIÓN N° 0034 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016**, que se mencionan a continuación:
 - **Obligación No. 1:** Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio.

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE AGUA.

- Plan de protección del lecho del río.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 54

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE ATMOSFÉRICO.

- Plan de manejo a las actividades que generen Material Particulado y Humos a la atmósfera.
- Plan de manejo a las actividades que produzcan Ruido y Vibraciones.

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE SUELO.

- Plan de manejo a las actividades que produzcan Alteración Geomorfología.

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE FLORA.

- Plan de manejo a las actividades que causen Deterioro de la flora silvestre.

GUÍAS PARA EL MANEJO DEL COMPONENTE FAUNA.

- PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL
- Programa de Protección del Lecho del Río
- Programa de Salud Ocupacional y Seguridad industrial

FICHAS DE MANEJO COMPONENTE BIÓTICO

- Programa de Manejo de Residuos Sólidos.
- Programa De Manejo De La Calidad Del Aire.
- Manejo de emanación de gases.
- Manejo de emisiones sonoras.

FICHAS DE MANEJO COMPONENTE BIÓTICO

- Programa De Protección De La Vegetación Y Del Suelo.
- Proyecto de recuperación de la vegetación y protección del suelo

FICHAS DE MANEJO COMPONENTE SOCIAL

- Programa De Salud Ocupacional Y Seguridad Industrial
- **Obligación No. 8:** Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
- **Obligación No. 9:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación No. 11:** Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Obligación No. 12:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- **Obligación No. 13:** Disponer de una interventoría que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-
6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 55

- **Obligación No. 14:** establecer un proyecto de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, en relación 1:1 por área intervenida. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de CORPOCESAR, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, el programa de reforestación a ejecutar, en proporción al área intervenida el año inmediatamente anterior. La reforestación debe establecerse en el área de influencia del Río San Antonio. La siembra debe realizarse dentro del término que señale la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra. Esta obligación debe cumplirse durante toda la vida útil del proyecto, realizando una compensación gradual de acuerdo con las áreas intervenidas con una relación 1:1.
- **Obligación No. 15:** Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el plan de manejo ambiental.
- **Obligación No. 24:** Cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.816.082 en la cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N°523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación se debe a llegar a la secretaria de la coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- **Obligación No. 25:** Presentar a la corporación dentro de los (30) treinta días siguientes a la culminación del proyecto de explotación, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
- **Obligación No. 28:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (Empradización y siembra de arbustos y árboles).
- **Obligación No. 29:** Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
- **Obligación No. 30:** Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
- **Obligación No. 34:** Implementar desde el inicio del proyecto, los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generada por la operación del proyecto.
- **Obligación No. 35:** Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrada en área ventilada y con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen producto del mantenimiento de las máquinas y equipos utilizados durante la explotación. El tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con viabilidad ambiental.
- Requerir a MINERAL CORP S.A.S, con identificación tributaria No. 900.118.938-6, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Segundo de la **RESOLUCIÓN N° 0879 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016**, que se mencionan a continuación:
- **Obligación No. 1:** Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
- **Obligación No. 2:** Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 56

- **Obligación No. 4:** Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
- **Obligación No. 5:** Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame
- **Obligación No. 6:** Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
- **Obligación No. 7:** Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determinen los Niveles de inmisión de Material Particulado PST. PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
- **Obligación No. 9:** Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal (tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.), de igual manera se debe suministrar protección a visitantes de la planta.
- **Obligación No. 10:** Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental. Expedidos por autoridad competente.
- **Obligación No. 11:** Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo
- **Obligación No. 12:** Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración y presentarlo en los informes a Corpocesar.
- **Obligación No. 13:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en el desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación No. 14:** Determinar los niveles de ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de cuantificar los niveles de ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
- **Obligación No. 15:** Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
- **Obligación No. 16:** Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
- **Obligación No. 19:** Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
- **Obligación No. 20:** Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
- **Obligación No. 21:** Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes, se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
- **Obligación No. 22:** Presentar semestralmente a la Corporación, los soportes técnicos que demuestren



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 58

atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024², que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993,

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

² Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0534

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 59

en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la Sociedad a la Sociedad MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No. 900.118.938-6, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 28, 29, 30, 34 y 35 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0034 del enero de 2016, y las obligaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, emanadas de Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad MINERAL CORP S.A.S. con identificación tributaria No. 900.118.938-6, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MINERAL CORP S.A.S.** con identificación tributaria No. 900.118.938-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0334 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERAL CORP S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.118.938-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 60

ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

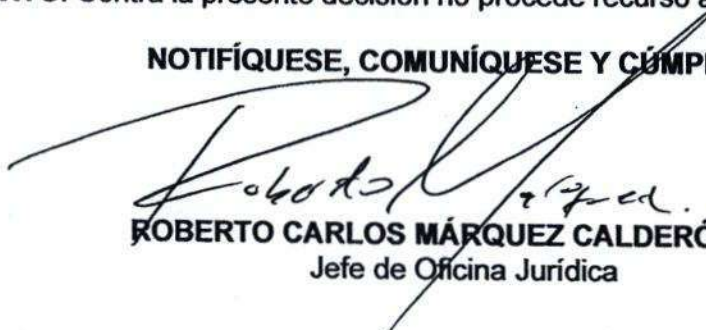
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad **MINERAL CORP S.A.S.** y/o quien haga sus veces, en la Calle 106 No. 57 – 23 de Bogotá D.C. o en el e-mail: mineralcorp@gmail.com ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

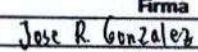
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.